



AFLR

PROCESO:

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE:

DANNY JOHN JAIRO MEJIA FERNANDEZ C.C. 91.535.630

DEMANDADO:

CARLOS DAVID OSPINA SUAREZ C.C. 1.095.602.625

RADICADO:

680014003011-2021-00676-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término indicado, la parte demandante presenta escrito que no tiene la virtud de subsanar los defectos puntualizados en auto del 16 de noviembre de 2021¹, considerando que, no lleva a buen recaudo lo puntualizado en el citado proveído, veamos.

La parte demandante con la subsanación refiere expresamente que en cuanto al juramento estimatorio, se ha corregido tal imprecisión, en virtud de que se ha corregido el acápite relativo a la cuantía, determinando y clasificando sus pretensiones, pues ha relacionado cada uno de los salarios solicitados.

Al remitirnos al escrito de subsanación se tiene que con este no se aportó ningún juramento estimatorio en los términos requeridos en el auto inadmisorio de la demanda, al respecto debe indicarse, que la determinación de la cuantía, es un mandato genérico establecido en el artículo 82, numeral 9, cuando esta es necesaria para efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía.

En tal sentido, el hecho de clasificar la cuantía de acuerdo a las pretensiones, es un imperativo procesal necesario, como se dejara dicho, no obstante, su determinación, no suprime la exigencia prevista en el artículo 82, numeral 7, relativo al juramento estimatorio, según su necesidad, el cual para esta clase de procesos, es imprescindible, y deberá efectuarse conforme lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, la cual dispone que, “... *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**...*” Al respecto se tiene que el aludido juramento, es presentado de forma general, sin observar lo dispuesto por la norma en cita.

En consecuencia, se tiene que el juramento estimatorio se halla ausente en la presente acción civil, el cual se torna indispensable para esta clase de procesos, donde se reclaman indemnizaciones originadas producto de la responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, la extracontractual.

Por lo expuesto, y considerando que el escrito presentado no tiene la virtud de corregir la totalidad de los yerros anotados en el auto que inadmitió la demanda, la decisión que aquí se impone es la de rechazar la demanda con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso

¹ Archivo digital No. 06 cuaderno principal

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por **DANNY JOHN JAIRO MEJIA FERNANDEZ**, quien actúan a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS DAVID OSPINA SUAREZ.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO